**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

En el Municipio de San Pedro Tlaquepaque Jalisco, el 13 de febrero del 2018 en las instalaciones de la Presidencia Municipal ubicadas en la Calle Independencia, número 58, Zona Centro, comparecieron los siguientes servidores públicos: la titular del sujeto obligado, **María Elena Limón García,** en su carácter de Presidenta Municipal, el titular del órgano de control interno, **Luis Fernando Ríos Cervantes**, en su carácter de Titular de la Contraloría Ciudadana,así como el titular de la Unidad de Transparencia, **Rodrigo Alberto Reyes Carranza**, en su carácter de Director de la Unidad de Transparencia.

En observancia del artículo 30, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúnen los funcionarios mencionados **con el objetivo de determinar si existe o no información solicitada a este sujeto obligado a través de una solicitud de información,** en consideración del siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**:

Primero: Lista de asistencia y declaración del quórum.

Segundo: Análisis, discusión y en su caso aprobación de la inexistencia de información, así como ejecución del procedimiento para la declaración de inexistencia de información.

Tercero: Asuntos Generales.

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**:

**Primero. Lista de asistencia y declaración del quórum.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, en su párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se declara la existencia de quórum legal para sesionar**, en virtud de encontrarse reunidos los siguientes funcionarios públicos: la titular del sujeto obligado, María Elena Limón García, en su carácter de Presidenta Municipal, el titular del órgano de control interno, Luis Fernando Ríos Cervantes, en su carácter de Titular de la Contraloría Ciudadana, así como el titular de la Unidad de Transparencia, Rodrigo Alberto Reyes Carranza, en su carácter de Director de la Unidad de Transparencia.

**Segundo: Análisis, discusión y en su caso aprobación de la inexistencia de información, así como ejecución del procedimiento para la declaración de inexistencia de información.**

En el desahogo del segundo punto del orden del día, la Presidenta Municipal cede el uso de la voz al Secretario del Comité para que exponga el caso concreto sujeto de análisis, con la finalidad de que los miembros del Comité estén en condiciones de tomar una decisión con la totalidad de elementos de análisis.

En uso de la voz, el Secretario del Comité considera necesario exponer los antecedentes del caso específico a tratar:

1. La Unidad de Transparencia recibió una solicitud de información, cuyo contenido se cita a continuación:

*“1.-“ Solicito se me informe lo siguiente sobre las pandillas identificadas en el municipio, en archivo Excel como datos abiertos para entregarse por infomex o a mi correo –según la información e inteligencia que genere su Policía y áreas sociales-:*

*I. Cuántas pandillas están identificadas por esta autoridad al día de hoy en el municipio, desglosando por cada una:*

*a) Nombre*

*b) Cantidad aproximada de integrantes*

*c) colonias donde opera*

*d) Tipo de delitos con los que se le vincula*

*e) Si tiene nexos con el crimen organizado, y con qué grupo del crimen organizado en particular.*

*f) Cantidad de homicidios con que se le vincula de 2013 a 2017 –por año-.*

*II. Solicito se me informe lo siguiente sobre las pandillas que estaban identificadas en el municipio en el año 2012, precisando por cada una:*

*a) Nombre*

*b) Cantidad aproximada de integrantes*

*c) colonias donde operaba*

*d) Tipo de delitos con los que se le vinculaba*

*e) Si tenía nexos con el crimen organizado, y con qué grupo del crimen organizado en particular”*

1. La información fue requerida a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque.
2. Una vez recibida la respuesta del área mencionada, y realizado un análisis de la misma, se advierte que no existe la información relativa a las preguntas del punto I, incisos e) y f), así como de totalidad del punto II. Por lo anterior, resulta necesario realizar un análisis respecto de su inexistencia.

Una vez expuesto lo anterior, el Secretario del Comité termina su intervención.

Ya que los antecedentes han sido puestos a consideración de los integrantes del Comité, se estudiaron y analizaron los argumentos para determinar si la información objeto de la solicitud debe existir o no en el Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque.

En función de lo anterior, y como lo prevé el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se exponen los elementos que permitan determinar si la información es inexistente, y de ser así, se señalarán las circunstancias jurídicas o materiales que explican tal situación.

En lo relativo al inciso e) la Dirección de Prevención del Social del Delito, a través del oficio 1036/2017 de fecha 13 de noviembre del año 2017, y conforme se reitera en el oficio 008/2018, emitido el día 18 de enero del año 2018, la información correspondiente a “si las pandillas identificadas tienen algún nexo con el crimen organizado, y con qué grupo de crimen organizado en particular”, no se genera, posee o administra por la dependencia, ni por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque.

Lo anterior, debido a que no existe sustento legal que obligue a este Gobierno Municipal, a la generación de la información, pues el ámbito de competencia municipal es el de salvaguardar a los ciudadanos de la comisión de los delitos mediante los operativos y las actividades de prevención de los mismos.

La obligación de contar con la información solicitada por el ciudadano, no se encuentra regulada ni impuesta en normatividad alguna, pues la Dirección de Prevención Social del Delito no es competente para tenerla, ello, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia en su capítulo segundo.

De la misma forma, tampoco se encuentra contemplada tal obligación dentro de lo dispuesto por el Reglamento de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, pues no se dispone la atribución de tener diagnósticos en relación a las pandillas y sus nexos con el crimen organizado.

Con relación al inciso f), no se cuenta con la información solicitada por el ciudadano, pues ni la Comisaría ni otras dependencias del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, manifestaron contar con ella. Del análisis de este caso particular resulta que no existe la obligación legal por parte de este Gobierno Municipal, de tomar parte o generar la información solicitada, ello, en apego a lo señalado por la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia y conforme el Reglamento de la Comisaría de Tlaquepaque.

El orden de Gobierno Municipal no es el competente para llevar a cabo las actividades de investigación de homicidios que se comenten en Tlaquepaque, sino que única y exclusivamente coadyuva en las actividades de poner a los detenidos a disposición de la autoridad competente (Gobierno del Estado), a través de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, o en el caso de occisos al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses por medio del Servicio Médico Forense. Pero en ningún momento se tiene acceso a la información relativa a las causas de los homicidas, ni a los datos correspondientes a sus vínculos con pandillas.

La Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque no interviene ni tiene acceso a datos de los homicidios que se suscitan en la extensión territorial del municipio, sino que únicamente actúa como policía de primer nivel, pues su actividad es la de prevención de los delitos, lo anterior conforme lo establecen los artículos 17 y 36 del Reglamento Interno de la Comisaría, ya que de ellos se desprende que no se tiene ninguna atribución para la investigación y persecución de los delitos.

No se tiene la obligación y contacto con los datos de los homicidas y las causas por los que se llevó a cabo la comisión de los delitos, ni tampoco con los sectores a los que pertenecen, ya que dicha tarea o información única y exclusivamente puede estar a cargo del Ministerio Público, pues conforme lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, puesto que es el facultado para la persecución e investigación de los delitos, en base a lo que a continuación se transcribe:

*“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.*

*La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.*

*Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.”*

Como se advierte de lo anterior, la actividad de la Comisaría de San Pedro Tlaquepaque, es únicamente de prevención de los delitos, sin llevar a cabo la investigación, pues es información que obra o es competencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Por lo anterior expuesto, reiteramos que no se cuenta con la información correspondiente a la cantidad de homicidios con los que se vincula a las pandillas en los años 2013 al 2017, por ser inexistente al no estar dentro de las competencias legales de este Gobierno Municipal.

Respecto a la información correspondiente al punto II, este Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque no cuenta con la información solicitada por el ciudadano, toda vez que no se posee información de las pandillas identificadas en el municipio, en el año 2012, por las siguientes razones:

Se realizó una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la Dependencia, teniendo como resultado la inexistencia de información relacionada con lo peticionado.

La ausencia de la información se deriva de lo siguiente:

1.- No se cuenta con información ni archivos de la administración municipal 2012-2015, ya que tal y como se desprende de los oficios 1036/2017 de fecha 13 de noviembre del año 2017, y conforme se reitera en el oficio 008/2018, emitido el día 18 de enero del año 2018, en contestación al presente recurso de revisión, la administración municipal anterior no entregó ningún documento o carpeta que se refiera a pandillas, así como a su integración o el número de las mismas, su demarcación territorial, etc.

Lo anterior se acredita con el acta de entrega recepción elaborada por la dependencia, de la que se desprende que la administración anterior no entregó ningún archivo relacionado con las pandillas en el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, situación que es muy notoria de los archivos que se anexan al presente escrito, consistentes, además del acta, en los listado de los anexos.

2.- Se realizó un análisis para efecto de saber si se cuenta con la obligación legal de generar o resguardar información relativa a la integración de las pandillas en el año 2012, generando el siguiente resultado;

No existía obligación legal de generar la información solicitada en el año 2012, ya que la Dirección de Prevención Social del Delito, no tenía facultades para llevar a cabo este tipo de diagnósticos, ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, derogado el día 14 de noviembre del 2013.

Es por lo anteriormente expuesto, que este sujeto obligado sostiene y determina que la información correspondiente al punto número I, en sus incisos e) y f), así como la totalidad del punto II de la solicitud de información, es inexistente para el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, ya que se trata de información que no obra en los archivos físicos ni electrónicos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, toda vez que no existe la obligación legal para generar, poseer o administrar dicha información, por tanto no existe responsabilidad para este Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque de contar con dicha información en sus archivos físicos o electrónicos.

Por lo antes expuesto, se:

**RESUELVE**:

**Primero:** En virtud de los elementos expuestos en esta acta, **se confirma** la inexistencia de la información correspondiente al punto I, incisos e) y f), así como la totalidad del punto II, de la solicitud que nos ocupa, por no existir obligación legal de generar, poseer o administrar la información solicitada.

**Segundo:** Se cumple con lo establecido en el artículo 86-Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez agotado el segundo punto del orden del día, se continúa con el desarrollo de la sesión.

**Tercero: Asuntos generales.**

La Presidenta del Comité preguntó a los miembros del mismo si existen temas adicionales que deban tratarse, a lo cual los integrantes respondieron en sentido negativo, por lo cual no existen asuntos generales por tratar.

Agotados entonces los puntos del orden del día, y no habiendo más asuntos por tratar, se clausura la décimo cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del h. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco levantándose la presente acta y firmando a continuación quienes en la misma intervinieron.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**María Elena Limón García.**

Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco

Presidenta del Comité de Transparencia.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Luis Fernando Ríos Cervantes.**

Titular de la Contraloría Ciudadana.

Integrante del Comité de Transparencia.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Rodrigo Alberto Reyes Carranza.**

Director de la Unidad de Transparencia.

Secretario del Comité de Transparencia.

La presente hoja de firmas forma parte del Acta de la décimo novena sesión ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, celebrada el 13 de febrero de 2018.